

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2024-GM-MDP

Villa Punchana, 22 de Octubre de 2024.

VISTO:

El OFICIO N° 850-2024-GDU-MDP, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita Opinión Legal respecto al informe situacional del autodenominado AA.HH. 07 de mayo – Moronillo, cuyo reconocimiento como comité de gestión se dio a través de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SERVICIOS MUNICIPALES N° 059-2024-GSM-MDP, de fecha 09 de Octubre de 2024;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobiernos Locales, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o **de oficio, cuando es la propia autoridad que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad, observa su propia actividad e identifica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar el acto emitido y quitarlo del ordenamiento jurídico;**

Que, el numeral 11.1 y 11.2 del Artículo 11° del TUO de la Ley N 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe: "Artículo 11.- Instancia competente para declarar la Nulidad. - 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Que, en relación a las causales de nulidad de un acto administrativo, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: "Causales de nulidad. - Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. **La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.** 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el procedimiento de nulidad de oficio al amparo de lo señalado en la primera parte del numeral 11.2. del Artículo 11° del Texto Único Ordenando -TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (En adelante TUO de la Ley del Procedimiento) que a la letra dice: "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto". Por su parte el numeral 213.1 del Artículo 213° de éste cuerpo normativo menciona que "En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, **siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales**", asimismo en su numeral 213.2., precisa que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida";

Que, ante la constatada invalidez del acto administrativo surge como directa consecuencia la nulidad, entendida como el castigo jurídico para los actos incursos en alguna causal que priva de sus efectos jurídicos que el acto estaba llamado a producir, por ende, no habrá nulidad si el vicio no es constatado y declarado. En ese contexto, son elementos de validez de un acto administrativo: la competencia, objetivo o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular. Por tanto, el vicio en la regularidad del procedimiento exigido radica en la necesidad de identificar cuando nos encontramos frente a la carencia de una "norma esencial del procedimiento" y distinguirla de la prescindencia de normas no esenciales del procedimiento, que a contrario sensu no conducirá a la sanción de nulidad, señala Morón Urbina que existe tal vicio cuando: un acto administrativo es emitido a través de un procedimiento distinto al legalmente establecido - aunque coincida parcialmente con este-; cuando se omita un trámite obligado por alguna disposición legal o derivados del debido proceso (por ejemplo, carecer de algún dictamen preceptivo antes de la decisión, de las formas de votación calificada en los órganos colegiados, o privar del derecho al debido proceso); y, cuando se dicte alguna resolución faltando totalmente al procedimiento del cual debiera derivarse. Obviamente este caso es el más grave, porque no se trata de haberse afectado algún trámite previsto en la ley, sino de la falta absoluta del procedimiento administrativo imperativo para generar el acto, de tal manera que la autoridad expide una decisión desprovista totalmente de juridicidad;

Que, mediante informe técnico N° 181-2024-MFBG-UATyC-GDU-MDP, de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por el analista de catastro ingeniera María Fernanda Babilonia Gutiérrez, la cual determina que el polígono del área ocupada por el autodenominado Asentamiento Humano 07 de mayo, no se encuentra inserto en la base gráfica catastral de la Unidad de Acondicionamiento Territorial y Catastro, puesto que no cuenta con reconocimiento por parte de la Municipalidad Distrital de Punchana, asimismo, dicha área esta sobre un área de predio titulado e inscrito en los Registros Públicos con Partida Electrónica N° 04001498, predio rústico denominado "Fundo Asturias";

Que, de conformidad a lo precisado en el párrafo anterior, se tiene que el tipo de procedimiento que corresponde al presente caso, es el de nulidad de oficio, y debe ser realizado por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, toda vez que es la autoridad superior o funcionario jerárquico superior de la Gerencia de Servicios Municipales que fue quien emitió la citada **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SERVICIOS MUNICIPALES N° 059-2024-GSM-MDP**, de fecha 09 de Octubre de 2024;

Que, estando a lo expuesto, con el visado y conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana; y en uso de las atribuciones que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

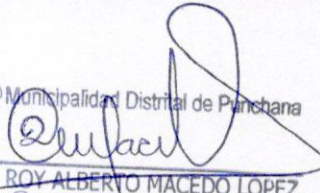
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SERVICIOS MUNICIPALES N° 059-2024-GSM-MDP, de fecha 09 de octubre de 2024, expedido a favor del Comité de Gestión Transitorio autodenominado "AA.HH. 07 DE MAYO-MORONILLO", por contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales, notificar la presente resolución a los interesados.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información de la Entidad, publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Distrital de Punchana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Municipalidad Distrital de Punchana

ING. ROY ALBERTO MACEDO LOPEZ
Gerencia Municipal